

REGLAMENTO (CE) Nº 305/2001 DE LA COMISIÓN
de 12 de febrero de 2001
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2559/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las

disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, durante un período de tres meses.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2001.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 293 de 22.11.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación Código NC	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Tiesto de cerámica (100 % barro), de forma cuadrada, de un solo color, de 15 cm de altura</p> <p>Esmaltado por dentro y por fuera. La superficie exterior presenta motivos decorativos abstractos o realistas</p>	6913 90 10	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6913, 6913 90 y 6913 90 10</p> <p>El artículo retiene el agua por la ausencia de un orificio en la base y por la superficie interior esmaltada. Estas características añadidas a su aspecto general, le confieren el carácter ornamental</p>
<p>2. Tiesto de cerámica (100 % barro), de forma redonda, multi-color, de altura y diámetro de 38 cm</p> <p>Tiene un pequeño orificio en el fondo y la superficie exterior está esmaltada con motivos decorativos abstractos o realistas</p>	6914 90 10	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6914, 6914 90 y 6914 90 10</p> <p>El orificio en la base confiere al artículo las características de recipiente utilizado para plantas</p>
<p>3. Producto denominado «Aparato para la escucha de bebés» presentado en surtidos para la venta al por menor, constituido por los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un emisor de radiotelefonía, con un micrófono incorporado, — un receptor de radiotelefonía combinado con un altavoz en la misma envoltura, — dos adaptadores de corriente. <p>El emisor y el receptor funcionan con pilas o con los adaptadores de corriente.</p> <p>Transmite los ruidos que produce un niño en la proximidad del emisor, lo que permite vigilar a los bebés en un radio de aproximadamente 300 metros</p>	8527 90 98	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1, 3 c) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8527, 8527 90 y 8527 90 98</p> <p>Ni el emisor ni el receptor confieren el carácter esencial al producto</p>
<p>4. Conjunto electromecánico compuesto de los dos siguientes elementos, presentados juntos:</p> <p>a) un conjunto electromecánico para un reproductor de vídeo que se presenta en forma de circuito impreso con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un decodificador, procesador y generador de señales roja, verde y azul para un tubo de rayos catódicos, — un procesador de señales de audio, — un sistema de control del chasis con un microcontrolador, — un procesador de señales VHS, — un mecanismo de introducción y expulsión de cintas, — un cabezal de audio, de vídeo y de control, — un soporte metálico para fijar el segundo elemento <p>b) un conjunto electrónico para un receptor de televisión que incluye una fuente de alimentación conmutable, una unidad generadora de señales de deflexión y un transformador de alta tensión</p> <p>Ninguna de los conjuntos tiene el sintonizador incorporado</p> <p>Se destinan a montarse en los aparatos receptores de televisión combinados con un reproductor de vídeo que utilizan cintas de 1,265 cm de ancho y de 23,39 mm por segundo de velocidad máxima de avance</p>	<p>8521 10 30</p> <p>8529 90 72</p>	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1, 2 a) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2 b) de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8521, 8521 10, 8521 10 30, 8529, 8529 90 y 8529 90 72</p> <p>Los dos elementos no desempeñan una función claramente definida en el sentido de la nota 4 de la sección XVI, por lo que se clasifican separadamente según la función propia de cada uno</p>

Designación de la mercancía	Clasificación Código NC	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>5. Artículo constituido por un vidrio, con capas de efecto polarizante («filtro para pantallas»), montado en un marco y con un cable fijado al marco provisto de una pinza en el otro extremo.</p> <p>Tiene las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">— reducir el brillo,— reducir los reflejos,— reducir las radiaciones ultravioleta,— aumentar el contraste,— reducir las cargas electrostáticas	9002 20 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 1 d) del capítulo 70, por la nota 1 m) de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 9002 y 9002 20 00</p> <p>El artículo se considera un elemento óptico del capítulo 90. El cable para eliminar las cargas electrostáticas no influye en la clasificación</p>